

Desde cuyo tiempo ha procurado el que suplica de empeñar
su obligacion con la mayor exactitud, pureza, y secreto, dedi-
candose (como proprio de su Empleo) a la diaria e importante
tarea de el Libro Capitulax; y sus incidencias; y quanto a
la ha encargado por sus Secretarias, de el Real Servicio y
Beneficio de este Publico, segun consta de este Ayuntamiento
y podran en caso necesario testificar aquellos; En estos
terminos ocurrio la novedad en el Cavildo de veinte de febrero
proximo, que habiendo esta dha Ciudad de conferir la El-
curacion de hipotecas, en uno de dichos S. Nros por encontrarse
ambos en el, igualmente a los hedones, de valacion de la
Sala Capitulax, por el tiempo de la votada; Pasa luego, y
que el decreto de este Consistorio recayese ante su sujeto q^o
pudiese dar fe de ello, fue servido habilitar para este caso
y otros de esta naturaleza, por auerria de dichos S. Nros del
referido D. Andres Valera (que en el citado Cavildo
asistia como tal Oficial) con la adiccion de theniente
de estos; Y respecto a que dha habilitacion podia en algun
caso alegarse por nulo no merito, en perjuicio de los de el
Suplicante, desaxando su conducta, y en contra de venias
de el Acuerdo de esta dha Ciudad en que lo igualo en todo.
Para ocurrir a este inconveniente; y noidamente se
suplica, se sirva declarar, que la capacida habilitada.